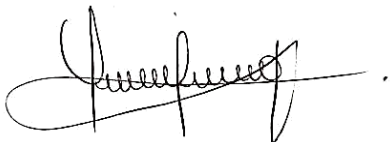


CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de indicar que el día 01 de febrero de 2024, correspondió por reparto al despacho solicitud de amparo de pobreza.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Calarcá, Quindío, febrero 27 de 2024.



YESENIA JURADO GARCIA

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Calarcá Quindío, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado. **2024-00001 AMPARO DE POBREZA**

Interlocutorio. 366

PROCESO	: AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE	: LUZ ADIELA RENDON BEDOYA
AUTO	: CONCEDE AMPARO DE POBREZA

Decide el despacho sobre la viabilidad de la solicitud de amparo de pobreza formulada por la señora **LUZ ADIELA RENDON BEDOYA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.585.545; quien manifestó bajo la gravedad de juramento no estar en la capacidad económica de asumir los costos que conlleva incoar **PROCESO DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**.

CONSIDERACIONES

El inciso 1.º del artículo 152 de la Ley 1564 de 2012 prescribe:

«(...) El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso (Negrilla ajena al texto original)».

Como la solicitud en mención se atempera a las prescripciones consagradas en el artículo en referencia, se accederá al pedimento elevado, toda vez que, la señora **LUZ ADIELA RENDON BEDOYA**, declaró bajo la gravedad de juramento que se entiende prestada con la presentación de la solicitud, carecer de los recursos necesarios para sufragar los gastos que amerita iniciar el **PROCESO RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**. En consecuencia, se designará a la abogada **ALEJANDRA MARIA BERNAL**, de conformidad con lo establecido en el inciso 2.º del artículo 154, en armonía con el numeral 7.º del artículo 48 del Código General del Proceso.

Se notificará la designación a la respectiva al profesional del derecho, con la advertencia que el cargo será de forzoso desempeño. De igual manera, deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de su designación. (Inciso 3.º del artículo 154 y numeral 7.º del artículo 48 de la Ley 1564 de 2012).

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER EL AMPARO DE POBREZA a la señora **LUZ ADIELA RENDON BEDOYA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.585.545, para lo cual, se designa a la abogada **ALEJANDRA MARIA BERNAL MEDINA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.583.961 y portadora de la tarjeta profesional 138.493; a fin de iniciar y llevar hasta su culminación **PROCESO DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**.

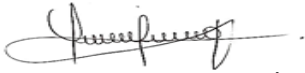
SEGUNDO: NOTIFICAR su nombramiento y designación a la abogada **ALEJANDRA MARIA BERNAL MEDINA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.583.961. Adviértasele que, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de su designación debe manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo de su rechazo. Notificar al correo electrónico informado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados: Alejabernal1979@hotmail.com

TERCERO: En firme este proveído, surtida la notificación en debida forma y aceptado el cargo por parte de la designada, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
EL JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.
025 DEL 28 DE FEBRERO DE 2024



YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

YJG

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 216d2d4a19a7bd9eda69836e7cf28e92b5bb3e06fc110eb114eefbd1572ac254
Documento generado en 27/02/2024 01:58:26 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>